

RESOLUCIÓN N° 3142 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION Y MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL PREDIO DENOMINADO 1) SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Profirió la resolución N° 1017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, a la caja de compensación familiar de Fenalco Comfenalco Quindío identificado con el Nit N° **890.000.381-0**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SAUSALITO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-2878** y ficha catastral No. **00-03-581**, por el termino de 05 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Que la resolución N° 1017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, fue notificada de manera personal el día 16 de junio de 2020, al señor **DIEGO ARMANDO GODOY DELGADO**, quien ostenta la calidad de apoderado del señor **JOSE FERNANDO MONTES SALAZAR**, quien actuaba como

RESOLUCIÓN N° 3142 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION Y MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL PREDIO DENOMINADO 1) SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

representante legal de la sociedad caja de compensación familiar de Fenalco Comfenalco Quindío identificado con el Nit N° 890.000.381-0, sociedad propietaria del predio objeto de trámite. Según el Decreto 3930 del año 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015 (Modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018). La renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos.

Que el día tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el señor JOSE FERNANDO MONTES SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 79.271.153, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDIO identificada con el Nit N° 890.000.381-0, sociedad propietaria del predio denominado 1) SAUSALITO ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-2878 y ficha catastral N° 000300000000581000000000, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO -C.R.Q., Formato único nacional de solicitud de renovación y modificación de permiso de vertimientos con radicado No. 13380-2024, con el cual se anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por el señor JOSE FERNANDO MONTES SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 79.271.153, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDIO identificada con el Nit N° 890.000.381-0, sociedad propietaria del predio denominado 1) SAUSALITO ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q).
- Oficio de solicitud de certificado de renovación y ampliación del permiso de vertimientos del complejo turístico y deportivo Soleden, en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite.
- Poder otorgado por el señor JOSE FERNANDO MONTES SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 79.271.153, al señor HERNAN DAVID OSORIO BERRIO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.093.228.424.
- Certificado de existencia y representación legal caja de compensación familiar, expedido por Bogotá el 25 de septiembre de 2024.
- Certificado de tradición del predio denominado 1) SAUSALITO ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-2878, expedido por la oficina de registro de instrumentos

RESOLUCIÓN N° 3142 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION Y MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL PREDIO DENOMINADO 1) SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

públicos de Armenia (Q), el 13 de noviembre de 2024.

- Información de uso del suelo, 2023PQR947648 del predio **SOLEDÉN**, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia (Q).
- Croquis de localización de cómo llegar al predio denominado **1) SAUSALITO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Cámara de comercio de Armenia y del Quindío- certificado especial de la entidad sin ánimo de lucro **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO**.
- Recibo de las empresas públicas de Armenia de **EL EDEN COMFENALCO**.
- Memorias de cálculo- Tratamiento de las aguas residuales domésticas de los módulos del complejo turístico y deportivo soledén del predio denominado **1) SAUSALITO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla.
- Evaluación ambiental del vertimiento del complejo turístico y deportivo soledén que se encuentra en el predio denominado **1) SAUSALITO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla.
- Ensayo de percolación del complejo turístico y deportivo soledén que se encuentra en el predio denominado **1) SAUSALITO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla.
- Plan de cierre y abandono del complejo turístico y deportivo soledén que se encuentra en el predio denominado **1) SAUSALITO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del complejo turístico y deportivo soledén que se encuentra en el predio denominado **1) SAUSALITO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla.
- Manual de uso horizontal- Rotoplast del predio denominado **1) SAUSALITO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil Jorge Andrés Bonilla, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **José Fernando Montes Salazar**.
- Respuesta a la solicitud con radicado No. 20249910090382 del 28 de agosto de 2024 "RESPUESTA A RADICADO N° 20246010089691" EXPEDIENTE

RESOLUCIÓN N° 3142 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION Y MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL PREDIO DENOMINADO 1) SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NO.20236014110000704E, emitida por el IDEAM.

- Laboratorio de análisis instrumental y Monitoreo ambiental del Quindío- Caracterización con análisis fisicoquímicos para Comfenalco Quindío.
- Resolución N° 0186 de 08 de marzo de 2021 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 1061 DE 26 DE OCTUBRE DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", expedida por el Minambiente.
- Resolución N° 0741 del 07 de junio de 2023 "por la cual se amplía el alcance de la acreditación a la organización LAIMAQ S.A.S, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y se tomas otras determinaciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución N° 0420 del 10 de mayo de 2024 "Por la cual se renueva la acreditación y se amplía el alcance para producir información cuantitativa física, química y biótica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables a la sociedad HIDROLAB COLOMBIA LIDA", expedida por el IDEAM.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor JOSE FERNANDO MONTES SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 79.271.153, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO identificada con el Nit N° 890.000.381-0, sociedad propietaria del predio denominado 1) SAUSALITO ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q).
- Comprobante de pago para el trámite de renovación y modificación del permiso de vertimientos por valor de seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos (\$668.400,00).
- Sobre con contenido de cinco (05) planos del predio denominado 1) SAUSALITO ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q).
- Sobre con contenido de cuatro (04) planos y un (1) CD del predio denominado 1) SAUSALITO ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q).
- Resolución No. 1017 del 04 de julio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedida por la Subdirección de

RESOLUCIÓN N° 3142 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION Y MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL PREDIO DENOMINADO 1) SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

RESOLUCIÓN N° 3142 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION Y MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL PREDIO DENOMINADO 1) SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, para el día trece (13) de diciembre de 2024, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente No. 13380-2024, encontrando que la resolución No. 1017 del 04 de julio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", a la caja de compensación familiar de Fenalco Comfenalco Quindío identificado con el Nit N° 890.000.381-0, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) SAUSALITO ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2878 y ficha catastral No. 00-03-581, fue notificada de manera personal el día 16 de junio de 2020 y que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010, "las solicitudes de renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo" Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la solicitud de Renovación para el trámite de permiso de vertimiento debió haberse presentado entre los meses de julio, agosto y septiembre del año 2024, siendo radicada la presente solicitud (13380-24) el día 03 de diciembre del año 2024 de manera extemporánea, dos (2) meses y tres (03) días que fueron posteriores a la fecha en la cual debía de haberse presentado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la solicitud de renovación fue presentada el tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se puede evidenciar que la misma se encuentra extemporánea; además resulta pertinente manifestar que la corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra en presencialidad, como también se encuentran habilitados los canales virtuales medio por el cual es posible realizar cualquier tipo de solicitud, por lo anterior no es posible tener en cuenta la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

Por lo anterior se ordenará la NEGACIÓN Y ARCHIVO del trámite de solicitud de permiso de vertimiento presentado a la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ., para el predio denominado: 1) SAUSALITO ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2878 y ficha catastral No. 00-03-581.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario negar la presente solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 13380 del año 2024, por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma

RESOLUCIÓN N° 3142 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION Y MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL PREDIO DENOMINADO 1) SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Regional del Quindío, puesto que la solicitud de renovación no es posible tenerla en cuenta debido a que fue presentada de manera extemporánea.

Dicho lo anterior, usted puede iniciar el trámite de permiso de vertimientos, cumpliendo con los requisitos que se encuentran estipulado en el decreto 1076 de 2015 y las demás normas que regulan la materia, teniendo en cuenta el cumplimiento de las Determinantes Ambientales consagradas en la Resolución 1688 de 2023.

Que de los antecedentes citados, se desprende que el señor **JOSE FERNANDO MONTES SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.271.153**, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDIO** identificada con el Nit N° **890.000.381-0**, sociedad propietaria del predio denominado **1) SAUSALITO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-2878** y ficha catastral N° **000300000000581000000000**, presento de manera **EXTEMPORÁNEA** la solicitud de renovación para el permiso de vertimientos, para el predio en mención, con base en la revisión y análisis jurídico realizado por la contratista asignada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

RESOLUCIÓN N° 3142 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION Y MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL PREDIO DENOMINADO 1) SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

RESOLUCIÓN N° 3142 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION Y MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL PREDIO DENOMINADO 1) SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q)Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: *"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-498-17-12-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN N° 3142 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION Y MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL PREDIO DENOMINADO 1) SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que mediante la resolución No. 2757 del 18 de noviembre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria Angie Lorena Márquez Moreno.

Que, por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO para el predio denominado 1) SAUSALITO ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-2878 y ficha catastral N° 000300000000581000000000, propiedad de la sociedad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO identificada con el Nit N° 890.000.381-0.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio 1) SAUSALITO ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-2878 y ficha catastral N° 000300000000581000000000, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído. En todo caso se deja claro que la solicitud de Renovación de Permiso de vertimiento fue presentada de manera extemporánea.

RESOLUCIÓN N° 3142 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION Y MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL PREDIO DENOMINADO 1) SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 13380 de 2024** del día tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio **1) SAUSALITO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-2878** y ficha catastral N° **0003000000000581000000000**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN Teniendo en cuenta la autorización para notificación por correo electrónico por parte del señor **JOSE FERNANDO MONTES SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.271.153**, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO** identificada con el Nit N° **890.000.381-0**, sociedad propietaria del predio denominado **1) SAUSALITO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-2878** y ficha catastral N° **0003000000000581000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico gestiondocumental@comfenalcoquindio.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser

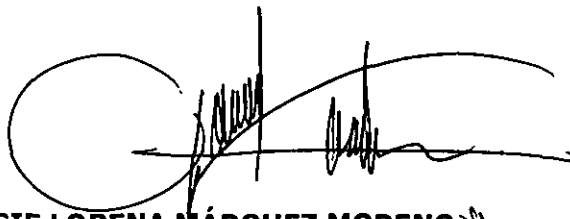
RESOLUCIÓN N° 3142 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION Y MODIFICACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL PREDIO DENOMINADO 1) SAUSALITO UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección jurídica: YANET TORRES VALENCIA
Abogada contratista - SRCA - CRQ.

Aprobación jurídica: MARLY ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada - Profesional especializado grado 16 - SRCA - CRQ